



Roj: **SAP T 1499/2019 - ECLI: ES:APT:2019:1499**

Id Cendoj: **43148370022019100353**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Tarragona**

Sección: **2**

Fecha: **30/09/2019**

Nº de Recurso: **8/2018**

Nº de Resolución: **384/2019**

Procedimiento: **Sumario**

Ponente: **ANGEL MARTINEZ SAEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECCIÓN SEGUNDA

Rollo nº 8/2018

Sumario 1/2018

Juzgado Instrucción 1 Amposta (UPAD)

S E N T E N C I A N Ú M . : 384/2019

Tribunal:

D. Ángel Martínez Sáez (Presidente)

D. Antonio Fernández Mata

Dª Susana Calvo González

En Tarragona, a 30 de septiembre de 2019

Se ha sustanciado ante esta Audiencia el Juicio Oral del Rollo nº 8/2018 dimanante del Juzgado Instrucción 1 Amposta (UPAD), Sumario 1/2018 seguido por un delito de agresiones sexuales, contra Esteban , con DNI NUM000 , nacido el NUM001 de 1983, en TIRGU JIU, hijo de Felicísimo y Belen , asistido por el Letrado Sr. FERRAN MATA BELLIUERE y representado por el Procurador INMACULADA VIDIELLA MARS, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Ha sido Ponente el **Magistrado D. Ángel Martínez Sáez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

ÚNICO.- Al inicio del acto del juicio oral y al amparo de lo dispuesto en el artículo 787 de la LECRm, las partes presentaron, de consenso, escrito de conformidad en el que solicitaban la condena del acusado Sr. Esteban como autor de un delito de violación en grado de tentativa previsto y penado en el artículo 179 del CP en relación con el artículo 16 y 62 del Código penal y por un delito leve de lesiones del art. 147.2 del Código Penal a la pena de un año y nueve meses de prisión, inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de condena según el artículo 56 del Código Penal por el delito de violación, y por el delito leve de lesiones, una pena de dos meses de multa con una cuota diaria de tres euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Y de conformidad con el art. 48 y 57 del Código Penal la pena de prohibición de aproximación a menos de 300 metros de la víctima, de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro en el que se encuentre y de comunicarse con ella por cualquier medio por un período de 4 años. De conformidad a lo establecido en el artículo 192 del Código Penal se deberá imponer al acusado la medida de libertad vigilada por un periodo de cinco años, incluidas las costas procesales. Como medidas de libertad vigilada deberá asistir a un curso de educación sexual y de otra parte deberá comunicar al Tribunal los cambios de lugar de residencia o trabajo. El condenado deberá indemnizar a la denunciante



Emilia en la cantidad de 450 euros por las lesiones sufridas y en la cantidad de 5000 euros por los daños morales, con los intereses legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Recabado por el Tribunal, previa información de las consecuencias de la conformidad, el consentimiento del inculpado, éste manifestó estar de acuerdo con los términos de la conformidad interesada, la defensa no estimó necesaria la celebración del juicio, pronunciándose a continuación el fallo in voce al cual se aquietaron todas las partes, declarándose firme el mismo.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. - Hacia las 15.30 horas del día 24 de abril de 2017 la denunciante Emilia se encontraba en el domicilio de su amiga Eufrasia, sito en CALLE000 nº NUM002 - NUM003 de la localidad de Amposta, junto con esta y su hermana Leocadia, cuando llamaron al timbre del mismo. Al abrir la denunciante la puerta del domicilio se encontró con que la persona que estaba llamando al mismo era el acusado. En ese momento el acusado y la denunciante empezaron a discutir, entrando éste en la vivienda de Eufrasia tras empujar a la denunciante. Una vez en el interior de la vivienda, el acusado con un comportamiento alterado y violento y con intención de menoscabar la integridad física de la denunciante, la cogió del pecho, la empujó, la cogió del pelo y le propinó diversas patadas en las piernas y la espalda, además de golpearla con las rodillas. Asimismo y en un momento dado, el acusado la metió en una de las habitaciones de la vivienda y le dijo "ahora me vas a chupar la polla, te voy a follar, eres una puta de mierda, que te pagaré 50 euros", al mismo tiempo que, con ánimo libidinoso y con la intención de satisfacer su deseo sexual, intentó en varias ocasiones bajarle los pantalones a la denunciante sin conseguirlo dada la resistencia que esta oponía, causándole diversos arañazos en el interior de los muslos. Estos hechos se realizaron en presencia de la hermana y la amiga de la denunciante, quienes se quedaron bloqueadas sin poder actuar. Como consecuencia de los hechos, la denunciante sufrió lesiones consistentes en "2 hematomas de 1,5 cm de diámetro en el tercio superior de la cara interna del muslo izquierdo, un hematoma de forma irregular y no definida entre los dos hematomas de la cara interna del muslo izquierdo, equimosis en el tercio superior, en la cara interno-anterior, en la zona de la rodilla hematoma con edema doloroso a la palpación, dolor a la palpación de la región escapular derecha, y dolor en región cervical". Estas lesiones requirieron para su sanidad de una sólo asistencia facultativa sin necesidad de tratamiento médico o quirúrgico y tardaron en curar 15 días no improductivos.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El artículo 787.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que, antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior; y que si la pena no excediere de seis años de prisión, como en el presente caso acontece, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, si concurren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

No concurriendo ninguno de los supuestos excepcionales indicados en dichos apartados y habiendo solicitado las partes, con el consentimiento del acusado, que se dicte sentencia de conformidad con la acusación presentada al inicio del acto de juicio, no estimando necesaria la celebración del juicio, procede dictar sentencia en los términos acordados.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

LA SALA ACUERDA:

1.- Condenamos al acusado D. Esteban como autor de un delito de violación en grado de tentativa previsto y penado en el artículo 179 en relación al artículo 16 y 62 del CP y un delito leve de lesiones del art. 147.2 del Código Penal, a la pena de un año y nueve meses de prisión, inhabilitación especial del derecho de sufragio pasivo por el tiempo de condena según el artículo 56 de CP por el delito de violación, y por el delito leve de lesiones, una pena de dos meses de multa con una cuota diaria de tres euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Y de conformidad con el art. 48 y 57 del Código Penal la pena de prohibición de aproximación a menos de 300 metros de la víctima, de su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro en el que se encuentre y de comunicarse con ella por cualquier



medio por un período de 4 años. De conformidad a lo establecido en el artículo 192 del Código Penal se impone al acusado la medida de libertad vigilada por un periodo de cinco años, incluídas las costas procesales. Como medidas de libertad vigilada deberá asistir a un curso de educación sexual y de otra parte deberá comunicar al Tribunal los cambios de lugar de residencia o trabajo. El condenado deberá indemnizar a la denunciante Emilia en la cantidad de 450 euros por las lesiones sufridas y en la cantidad de 5000 euros por los daños morales, con los intereses legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- Se impone al condenado el pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndose constar que la misma es firme habiéndose dictado "in voce".

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN .- Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Magistrado Ponente, el día de su fecha. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ